

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA – DESPACHO.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR PATRULLERO ® JOSUE DAVID URIBE MARTÍNEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.082.993.629 EXPEDIDA EN SANTA MARTA (MAGDALENA).

- Informativo administrativo prestacional por lesión: IAPL-292/2023.
- Auto a notificar y fecha: auto de calificación 11 de agosto de 2024.
- Funcionario que la expidió y cargo: Brigadier General JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA Jefe Nacional del Servicio de Policía.
- Sujeto a notificar: Patrullero ® JOSUE DAVID URIBE MARTÍNEZ.
- Recursos que proceden, términos: posee tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones.
- Autoridad ante quien se presentan: Director General de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, dando alcance a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011¹



Mayor **DIANA ANDREA CHACÓN GÓMEZ**
Jefe Grupo de Asuntos Jurídicos

Elaborado por: PT. Daniel Alejandro Acosta Castañeda
Revisado por: MY. Diana Andrea Chacón Gómez
Fecha de elaboración: 12/05/2025
Ubicación: \\srvfilesponal3\disc\ASJUR\Publica\ASJUR\Compartida 2025\41.1 Proceso Administrativo Prestacional IAPL-292/2023

Carrera 59 26-21, CAN, Piso 3
Teléfonos: 5159575
jesep.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Página 1 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

Bogotá D.C., **11 AGO 2024**

**CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO
PRESTACIONAL POR LESIONES No. LESIÓN 292/2023**

GRADO
APELLIDOS Y NOMBRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PATRULLERO
URIBE MARTÍNEZ JOSUE DAVID
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.082.993.629
EXPEDIDA EN SANTA MARTA (MAGDALENA)

VISTOS

Al Despacho de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del informe administrativo prestacional con radicado **IAPL-292/2023** adelantado al señor Patrullero **JOSUE DAVID URIBE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.993.629 expedida en Santa Marta (Magdalena), dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*, se procede a proferir decisión, respecto a las causas en que se produjo la lesión del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicado oficial **GS-2023-014035-DESAP** del 01 de junio de 2023, firmado por la señora Coronel **DORIS EDITH MANOSALVA PINTO** Comandante Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina, remite a esta Jefatura, el informe de novedad acaecida con el señor Patrullero **JOSUE DAVID URIBE MARTÍNEZ**, quien el día 30 de noviembre del 2021 siendo aproximadamente las 04:30 horas, en el sector trasero del barrio Vietnam jurisdicción del departamento de San Andrés, se ve inmerso en una riña con otros miembros de la institución, quienes al parecer se encontraban bajo los efectos de bebidas alcohólicas, hechos donde resulta lesionado siendo diagnosticado con **LESIONES SUPERFICIALES EN HEMITORAX DERECHO TIPO LACERACIONES ESCOREACIONES**, no otorgan incapacidad médica. Por lo anterior, le fue impuesta orden de comparendo No. 88-001-6-2021-11287 Art. 35 numeral 1 (*Irrespeto a la autoridad*), y orden de comparendo No. 88-001-6-2021-11288 Art. 27 numeral 1 (*Reñir, incitar en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas*).

RECAUDO PROBATORIO

A folio uno (01), obra copia de comunicado oficial **GS-2023-014035-DESAP** del 01 de junio de 2023, signado por la señora Coronel **DORIS EDITH MANOSALVA PINTO** Comandante Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina, quien informa la novedad por competencia para trámite administrativo por lesiones, al señor Brigadier General **CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON** Jefe Nacional del Servicio de Policía.

A folios dos al tres (02 al 03), obra copia de caratula del informativo por lesión No. 034-2021, suscrito por la señora Coronel **MARÍA ELENA GÓMEZ MÉNDEZ** Comandante Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina.

A folio cuatro (04), obra copia de comunicado oficial (sin número de radicado) del 30 de noviembre de 2021, signado por el señor Teniente **JOSE ANIBAL RAMÍREZ CAMPO** Comandante Intervención San Andrés Islas, quien informa la novedad a la señora Coronel **MARÍA ELENA GÓMEZ MÉNDEZ** Comandante Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Página 2 de 7	<p style="text-align: center;">PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA</p> <p style="text-align: center;">FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE</p>	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

A folio cinco (05), obra copia de comunicado oficial **GS-2021-000002-COSEC** del 30 de noviembre de 2021, signado por la señora Capitán **DIANA LUCERO DELGADO HERNANDEZ** Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales DESAP, quien informa la novedad a la señora Coronel **MARÍA ELENA GÓMEZ MÉNDEZ** Comandante Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina.

A folio seis (06), obra copia de comunicado oficial **GS-2021-000044-INSGE** del 05 de diciembre de 2021, signado por la señora Coronel **MARÍA ELENA GÓMEZ MÉNDEZ** Comandante Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina, quien remite informes comité CRAET No. 049, al señor Intendente **WILSON JEUS GARRIDO ROMERO** Oficina de Asuntos Jurídicos DESAP.

A folio siete (07), obra copia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.993.629 expedida en Santa Marta (Magdalena), documento perteneciente al administrado.

A folio ocho (08), obra copia del carné policial No. 048215741, documento perteneciente al administrado.

A folios nueve al diez (09 al 10), obra copia de "HISTORIA CLÍNICA" emanada por el *HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES ISLAS*, a nombre del administrado, donde es valorado por la Médico General **YULEIMY PAOLA BATISTA ALFONSO**, diagnosticándole *LESIONES SUPERFICIALES EN HEMITORAX DERECHO TIPO LACERACIONES ESCOREACIONES*, no otorgó incapacidad médica.

A folios once al catorce (11 al 14), obra copia de acta de apertura y cierre del libro "MINUTA DE SERVICIO DE LA COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 18- TERCERA SECCIÓN", signada por el señor Teniente **JOSE ANIBAL RAMÍREZ CAMPO** Comandante de Turno, relacionando al administrado con el punto de lugar de facción "CONDUCTOR" para los días 28 al 30 de noviembre de 2023.

A folios quince al dieciséis (15 al 16), obra copia de acta de apertura y cierre del "LIBRO DE ANOTACIONES COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 18- TERCERA SECCIÓN", donde registran anotación relacionada con los hechos donde resultó lesionado el administrado.

A folios diecisiete al veintinueve (17 al 29), obra copia de "ACTA No. 000486 – UNIPOL-COINP 17-2.25 de fecha 05-SEP-2021", firmada por el administrado, la cual trata de "INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR Teniente JOSE ANIBAL RAMÍREZ CAMPO COMANDANTE DE SECCIÓN COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 18, AL PERSONAL DE MANDOS EJECUTIVOS Y PATRULLEROS QUE INTEGRAN LA MISMA, SOBRE LA RESOLUCIÓN 046 DEL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

A folios treinta al treinta y tres (30 al 33), obra copia de consulta realizada al Registro nacional de medidas correctivas RNMC a través del link https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, en el que le registran al administrado la orden de comparendo No. 88-001-6-2021-11287 Art. 35 numeral 1 (Irrespeto a la autoridad), y orden de comparendo No. 88-001-6-2021-11288 Art. 27 numeral 1 (Reñir, incitar en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas).

A folios treinta y cuatro al treinta y cinco (34 al 35), obra copia Auto Ordenando Apertura del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión **IAPL-292/2023**, a nombre del policial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1796 de 2000 "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y

Página 3 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”, estableció en el artículo 24:

(...)

“INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se produjeron las lesiones”

(...)

Seguidamente el artículo 31 del referido Decreto definió como accidente de trabajo:

(...)

“ACCIDENTE DE TRABAJO. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio. (...)

En tal sentido, a través del artículo 3 de la Resolución 02271 del 29 de julio de 2022, se define la estructura orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para el cumplimiento de su misión y referencia en el numeral 1.13.6, a la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo - UNIPOL.

Paralelamente, mediante Resolución 04429 del 23 de diciembre de 2022, indica en el artículo 2, la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo - UNIPOL: “...es la dependencia de la Subjefatura Nacional del Servicio de Policía encargada de realizar operaciones de intervención policial, actividades de disuasión, control y prevención de delitos de manera focalizada, cuando las conductas delictivas de impacto aumenten en la jurisdicción de las policías metropolitanas y departamentos de policía, con el propósito de contribuir a la convivencia y seguridad ciudadana...”.

Por ende, corresponde al suscrito como Jefe Nacional de Servicio de Policía, efectuar la calificación del presente informativo prestacional por lesión acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos e informar si tales acontecimientos ocurrieron en una de las circunstancias referenciadas en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, así:

- a) *En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.*
- b) *En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.*
- c) *En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.*
- d) *En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.*

Al respecto, la Policía Nacional por mandato de la Constitución hace parte esencial de la Fuerza Pública y tiene como fin primordial “...el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, correspondiéndole una función de trascendental importancia para el Estado y la sociedad, como que de su accionar depende, por una parte, que los asociados puedan ejercer a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la ley y, por otra, garantizar la convivencia pacífica dentro del seno de la sociedad colombiana. Así mismo el artículo 35 y 36 de la Resolución No 00912 de 2009, “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”, establece que:

Página 4 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

(...)

“Artículo 35. Servicio de policía. Es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional, que propende por la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial; así mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de los servicios del Estado, en la medida en que estos necesitan un entorno de respeto a la ley y el orden para funcionar adecuadamente.

Artículo 36. De los fines del servicio. Son fines del servicio de policía:

1. Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.
2. Mantener la convivencia pacífica.
3. Preservación y restablecimiento del orden público cuando es turbado.
4. Prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.
5. Ejercer, de manera permanente, las funciones de investigación criminal, respecto de los delitos y contravenciones.
6. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.” (...)

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-819 del 2006, conceptuó respecto a las situaciones administrativas de franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspensión, incapacidad, excusa de servicio o en hospitalización, en los siguientes términos:

La *franquicia* es definida por el numeral 6° del artículo 40 del Decreto 1791 de 2000, por el cual se establece el régimen de carrera de la Policía Nacional, como “*el descanso que se le concede al personal que presta determinados servicios*”.

El *permiso* conforme al numeral 5° del Decreto 1791 de 2000 es “*la autorización de un funcionario competente para ausentarse temporalmente en el desempeño del cargo con derecho a sueldo cuando medie justa causa*”.

La *licencia* es definida por el artículo 7° del Decreto 1791 de 2000 como “*la cesación transitoria en el desempeño del cargo a solicitud propia, sin derecho a sueldo y por autoridad competente*”. Los artículos 45, 46 y 47 se refieren a los tipos específicos de licencia.

Las *vacaciones* según el artículo 8° del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con los Decretos 1212 y 1213 de 1990 (Estatutos de Personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional), “*como el período de descanso remunerado a que tienen derecho los servidores públicos*.”

La *suspensión* es la separación transitoria del personal policial, de las funciones y atribuciones que le corresponden conforme a la ley y al reglamento, en virtud de solicitud de autoridad judicial competente, como medida preventiva dictada en el curso de una investigación penal, o por decisión de la autoridad disciplinaria en el curso de investigación por mala conducta, en este último evento, con autorización de la Dirección General de la Policía Nacional. (Capítulo IV del Decreto 1212 de 1990, Arts. 106, 107, 109 y 110).

La *incapacidad*, conforme al Decreto 1796 de 2000 (Art.27), por medio del cual se regula la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral del personal de la policía, es “*La disminución o pérdida de capacidad psicofísica de cada individuo que afecte su desempeño laboral*”. Debe ser determinada por la Junta Médico Laboral de la Policía.

La *excusa de servicio*, conforme se deriva de los artículos 19 y 29 del Decreto 1796 de 2000, es la consecuencia de la disminución o pérdida de la capacidad psicofísica, es decir la consecuencia de la incapacidad.

La *hospitalización* es el estado de internamiento en establecimiento hospitalario o clínica, con propósito de diagnóstico o tratamiento de algún estado de alteración de la salud.

Página 5 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

Sobre el tema, destacó que las características comunes de estas situaciones administrativas, son: (i) que todas ellas comportan la separación transitoria del servidor público policial de las funciones que ordinariamente cumple en el desempeño de su cargo, y (ii) que no obstante esa transitoria desvinculación del ejercicio de sus funciones, preserva su condición de servidor público y de miembro de la institución policial, en cuanto se encuentra en *servicio activo*.

Es decir que los miembros de la policía inmersos en las situaciones administrativas referenciadas (franquicia, permiso, licencia, vacaciones, suspendido, incapacitado, excusado de servicio o en hospitalización), conservan su condición de servidores públicos de la institución “*en servicio activo*”, pero realizan actividades que no están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.), suponen una separación momentánea del mismo y se circunscriben a la esfera privada del funcionario, sin que ello implique omitir considerar si existe o no menoscabo de la función pública cuando sean “...*actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior*”, por materializar una ruptura del orden jurídico.

Por ende, analizada la situación fáctica, el acervo probatorio del expediente y las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye del caso en concreto que: **1)** Para la fecha de los hechos (30-NOV-2021), el señor **JOSUE DAVID URIBE MARTÍNEZ**, era miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero adscrito a la Unidad Nacional de Intervención Policial y Antiterrorismo – UNIPOL. **2)** Se encontraba de servicio como se evidencia en la “*MINUTA DE SERVICIO DE LA COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 18-TERCERA SECCIÓN*”, signada por el señor Teniente **JOSE ANIBAL RAMÍREZ CAMPO** Comandante de Turno, relacionando al administrado en el lugar de facción “*CONDUCTOR*” para los días 28 al 30 de noviembre de 2023, obrante en los folios once al catorce (11 al 14). **3)** Se lesionó, momentos en que se encontraba en el sector trasero del barrio Vietnam jurisdicción del departamento de San Andrés, donde se vio inmerso en una riña con otros miembros de la institución, quien al parecer se encontraba bajo los efectos de bebidas alcohólicas, según Diagnóstico Clínico de Embriaguez realizado por la medico Yuleimy Batista Alfonso obrante en el folio diez (10), **4)** resultó lesionado, siendo diagnosticado con *LESIONES SUPERFICIALES EN HEMITORAX DERECHO TIPO LACERACIONES ESCOREACIONES*, no otorgaron incapacidad médica. **5)** Por el anterior comportamiento, le fue impuesta orden de comparendo No. 88-001-6-2021-11287 Art. 35 numeral 1 (*Irrespeto a la autoridad*), y orden de comparendo No. 88-001-6-2021-11288 Art. 27 numeral 1 (*Reñir, incitar en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas*). **6)** se evidenció la inobservancia de la leyes, reglamentos y órdenes por parte del administrado, atendiendo que se encontraba de servicio y la disponibilidad del grupo operativo debe ser permanente.

Así las cosas, para este Despacho es claro que el funcionario No se encontraba autorizado para estar por fuera de las instalaciones, se puede observar en el comunicado oficial sin número del 30 de noviembre de 2021, signado por el señor Teniente **JOSE ANIBAL RAMIREZ CAMPO** Comandante Intervención san Andrés, lo siguiente:

(...)

“Es de anotar que ninguno de los dos uniformados estaban autorizados para estar por fuera de las instalaciones, a quienes se les impartió amplia instrucción en lo referente al Régimen interno de la unidad, quedando soportado mediante acta No. 000486 de fecha 5 de septiembre del 2021, (Subrayado y negrillas propias)

(...)

Dicha instrucción fue impartida, a través acta del acta de Instrucción N°. 000486-UNIPOL “*trata de “INSTRUCCIÓN IMPARTIDA POR PARTE DEL SEÑOR Teniente JOSE ANIBAL RAMÍREZ CAMPO COMANDANTE DE SECCIÓN COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 18, AL PERSONAL DE MANDOS EJECUTIVOS Y PATRULLEROS QUE INTEGRAN LA MISMA, SOBRE LA RESOLUCIÓN 046 DEL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2021 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA” por parte del señor Teniente JOSE ANIBAL RAMIREZ CAMPO Comandante Intervención san Andrés de fecha 5 de septiembre del 2021, signada por el uniformado, en la cual se puntualizó:*

(...)

“NORMAS DE COMPORTAMIENTO Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO”

Página 6 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE		

- *Todo el personal que conforma la compañía de intervención policial 4 debe mantener una disponibilidad de 24 horas y permanecer arranchado en las instalaciones policiales correspondientes durante su periodo de trabajo. **Nadie está autorizado para retirarse del lugar donde pernocta sin el debido permiso o autorización del comandante de compañía.** Motivo por el cual el personal que se encuentre de servicio de centinela deberá informar de manera inmediata y por escrito cualquier novedad que se presente.*
- **Se recuerda que todo el personal perteneciente a la compañía de intervención policial Nro. 4 debe dormir y descansar dentro de las instalaciones que sean asignadas para pernoctar la compañía, sin excepción.** (Subrayado y negrillas propias)

En consecuencia, al observar los hechos acaecidos el 30 de noviembre de 2021, la lesión del uniformado, se ocasiono en primera medida por el incumplimiento a la ordenes impartidas por los superiores jerárquicos, plasmadas en el acta Nro. 000486-UNIPOL, luego entonces, con ese actuar se encontraría infringiendo la ley 2196 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL." la cual en su artículo 32, señala:

(...) "DE LAS ORDENES.

"ARTÍCULO 32. Noción. Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función. (...)

En relación con el alcance de la citada disposición, es indispensable reiterar que los funcionarios de la Policía Nacional deben ceñirse bajo una disciplina estricta y respetando los niveles jerárquicos, por lo cual, en principio acatarán todas las órdenes impartidas por los superiores, así mismo, la instrucción emitida reúne todos los requisitos indicados en la norma "ibidem".

Así las cosas, el señor Patrullero **JOSUE DAVID URIBE MARTÍNEZ**, sufrió la lesión cuando estaba de **servicio**, situación administrativa en la cual conserva su condición de servidor público, pero, realizaba actividades que, **NO** están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.), y se circunscriben a la esfera privada del funcionario, se evidenció infracción a la norma de convivencia contempladas en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Por lo tanto, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, se evidencia que **NO** cumple con los elementos establecidos en el artículo 31 del Decreto 1796 de 2000 para catalogarlo como un "**ACCIDENTE DE TRABAJO**", y se ajusta a lo descrito en el artículo 24 literal "**D**" de la norma ibidem, es decir, "**EN ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR**".

En mérito de lo expuesto y con base en las facultades legalmente conferidas según la normatividad referenciada, el suscrito Jefe Nacional de Servicio de Policía, se permite hacer la siguiente;

CALIFICACIÓN

PRIMERO: La lesión sufrida por el señor Patrullero **JOSUE DAVID URIBE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.993.629 expedida en Santa Marta (Magdalena), según las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho ocurrido el 30 de noviembre de 2021, se ocasionó "**EN ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR**", de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 literal "**D**" del Decreto 1796 de 2000.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión al lesionado, haciéndole saber que posee tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones, ante el Director General de la Policía Nacional de Colombia, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

Página 7 de 7	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Versión: 0		

TERCERO: Comisionese al Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para que agote las acciones necesarias y adelante la notificación de la presente decisión en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Envíese el expediente al Área de Prestaciones Sociales, para que, una vez efectuada su verificación y aprobación, sea remitido a la Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Colombia para los trámites que en derecho correspondan.

QUINTO: Compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria para que investigue si la conducta realizada por el señor Patrullero **JOSUE DAVID URIBE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.993.629 expedida en Santa Marta (Magdalena), se configura en una falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Brigadier General **JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA**
 Jefe Nacional del Servicio de Policía

Elaborado por CPS2 Javier Brítez Suárez
 Revisado por CT. Diana Andrea Pinacón Gómez
 Fecha de elaboración: 11/09/2024
 Ubicación: \\srvfilesponal3\discoASJURIPublicaASJURICompartida 2024M1.1 Proceso Administrativo Prestacional IAPL-292/2023

Carrera 59 26 21, CAN Piso 3
 Teléfonos: 5159252 - 5159575 - 5159267
jesep.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA